



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12518.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, se ha constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia fijada para el 5 de septiembre de 2023, fecha en la que las partes deben de haber formulado sus últimas alegaciones por escrito acompañado de las pruebas y documentación que considere oportunos.

Se procede a la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"La clienta a la que represento, mi hija, es autorizada por su madre para asistir durante un trimestre al gimnasio [REDACTED]. Un empleado, sin saber porqué, le hace un contrato anual. Mi hija Marina Valdivieso padece un Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (diagnosticado por los servicios de neurología del [REDACTED] y está pendiente de evaluación por parte del Centro Base para determinar el grado de discapacidad). Una de los síntomas del trastorno es la impulsividad y las dificultades para procesar demasiada información. Además, el empleado del gimnasio no verificó la titularidad de la tarjeta de débito (la titular es la madre de la clienta [REDACTED]). Por si fuera poco, en junio, al enterarnos de los cargos del gimnasio y teniendo en cuenta la distancia del domicilio de la clienta al gimnasio, se comunicó por email el cese o baja del gimnasio desde el 1 de julio, momento desde el que mi hija no volvió a asistir (motivo que supuestamente aceptaba el gimnasio para aceptar la baja). Considerando que la clienta, [REDACTED] (mi hija) hasta la fecha del comunicado de su petición de baja en el gimnasio ha pagado todos los recibos (girados sin conocimiento de los padres por las razones expuestas), se dé por finalizada la relación contractual sin deuda alguna y el cese de las hostilidades por parte de la empresa con emails inoportunos".

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter esta reclamación a arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y formula alegaciones manifestando que *"la reclamación interpuesta por [REDACTED] se refiere a la membresía de otra persona, en este caso su hija. Después de revisar este contrato, hemos verificado que la titular es mayor de edad. En este sentido, les informamos que la ley de protección de datos, RGPD, no nos permite dar información a terceros. Por lo tanto, no podemos procesar esta reclamación. Tiene que ser la persona titular de la cuenta de [REDACTED] quién realice la reclamación, o nos contacte directamente para tramitar su solicitud".*

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** aporta escrito al que adjunta documentación, en el que reclama: *"Desatender mi petición de contratar un trimestre de uso del gimnasio indicando en el contrato un plazo diferente (el empleado no me habló en ningún momento o al menos no me percaté de la obligatoriedad de contratar un año de suscripción ya que en ese caso no lo hubiera contratado, ya que mi madre me autorizó usar su tarjeta con la condición de contratar un trimestre dejando abierta la posibilidad de seguir asistiendo). En la documentación adjunta les muestro un informe en el que podrán comprobar que padezco un trastorno de atención e impulsividad. Además comuniqué al gimnasio en el mes de junio que estaban pasando cargos. Además informé al gimnasio de que tenía molestias cervicales y estaba pendiente de rehabilitación. Ustedes no solo han desatendido mi petición sino además me han estado acosando con emails y llamadas telefónicas para presionarme. Solicito que finalicen sus comunicados hostiles y reclamación de ninguna cantidad de dinero por adeudamiento, ya que hasta la solicitud justificada de baja cursada en junio de 2022, periodo durante el que mi madre abonó todos los recibos (además del trimestre que entendí había contratado, todos los meses que posteriormente asistí). Por tanto, solicito que no me reclamen cantidad alguna (concretamente los 140,77€) por entender que no debo ninguna cantidad (ya existen precedentes de colectivos vulnerables que les han hecho firmar documentos sin informar previamente verbalmente, siendo especialmente injusto por el trastorno de atención diagnosticado por la Sanidad Pública (TDAH) que por desgracia me acompañará toda mi vida. Mi madre tampoco entiende porqué no contactaron con ella para confirmar la autorización, y le llama la atención que la empresa no ha aceptado la representación de mi padre por cuestiones de Ley de Protección de Datos y sin embargo no les preocupó que la tarjeta con la que pagué fuera de mi madre (es cierto que tenía su autorización pero mi padre también tenía mi autorización para representarme, por eso no lo entendemos)".*

Aporta nuevo escrito al que adjunta documentación, manifestando que *"en junio del 2022 solicité al gimnasio mi baja como cliente por motivos personales justificados, que fue aceptada en principio por la [REDACTED] - Que posteriormente me comunicaron que tenía que pagar 140,77€ porque según ellos tenía la obligación de pagar al menos un año, aún estando ya de baja por mi obligatoriedad de permanencia que en ningún caso me informaron o al menos no tuve conocimiento de ello. - Que el gimnasio desatendió (sin ser consciente de ello) mi petición inicial de suscribirme un solo trimestre al gimnasio (plazo que fue el que me autorizó mi madre, pagadora de los recibos como podrán comprobar) - Que he recibido varios correos que personalmente me han intimidado para forzarme al pago citado amenazándome con consecuencias legales - Que en este escrito adjunto los requerimientos de documentación que me ha hecho Consumo, salvo copia del contrato, que no me la entregaron en su momento y tampoco me han facilitado un duplicado habiéndola solicitado por email. Solicito la cancelación de la deuda que la empresa reclama por considerarla indebida y/o abusiva y que asciende según ellos a 140,77 (por un periodo en el que ya estaba de baja y por tanto no he asistido ningún día al gimnasio ni he hecho uso de ningún servicio)".*

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que *"la empresa ha contestado indicando que el Departamento Financiero del gimnasio [REDACTED] ha eliminado la "deuda pendiente" y mi membresía [REDACTED] (nº de socia) está cancelada y sin deuda. Adjunto copia del email (que he impreso y escaneado) para que en caso de ustedes consideren que dicho documento es válido den por finalizado el proceso".*

Posteriormente aporta nuevo escrito adjuntando otro correo electrónico de la empresa reclamada según el cual el conflicto no está resuelto.



Comunidad de Madrid

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que *“tras revisar exhaustivamente el caso de la socia, confirmamos que su reclamación ha sido aceptada y su deuda de 99,96 euros ha sido anulada el día 07/07/2023. Asimismo, su suscripción se encuentra cancelada desde el 07/11/2022”*.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que pudo haber una deficiente información precontractual sobre la duración del contrato, y teniendo en cuenta el último escrito aportado por la empresa reclamada en el que manifiesta que la deuda por importe de 99,96 € ha sido anulada, y que la suscripción objeto de reclamación ha sido cancelada con efectos desde el 7 de noviembre de 2022, la reclamante queda al corriente de pago con la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]